

BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICAN LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
DEL AEROPUERTO DE
BURGOS

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos, actualiza las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos y de sus instalaciones radioeléctricas asociadas sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Con posterioridad, se han introducido modificaciones en el campo de vuelos y se han realizado una serie de cambios relacionados con las instalaciones radioeléctricas.

En concreto, se han dado de baja el centro de emisores provisional, el centro de emisores futuro y el radiofaro no direccional (NDB BGS), y se han dado de alta un centro de emisores y receptores VHF/UHF en la Torre de Control y un centro de receptores VHF/UHF. Así mismo, se han definido nuevos procedimientos de aproximación por instrumentos al aeropuerto, se han actualizado los identificadores de las instalaciones y se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas.

Por otra parte, el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Como consecuencia de todo ello, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su redacción actual.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXX,

DISPONGO:

Primero.- *Modificación de las servidumbres aeronáuticas*

Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Burgos y sus instalaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Segundo.- *Clasificación del aeropuerto*

El aeropuerto de Burgos se clasifica como aeródromo de letra de clave «C» a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Tercero.- *Coordenadas y cotas del punto de referencia, umbrales, instalaciones radioeléctricas y sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación*

Las coordenadas y cotas del punto de referencia (PR), de los umbrales, de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas y las coordenadas de referencia de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, utilizadas a efectos de cálculo de estas servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

a) Punto de referencia para el cálculo de las servidumbres de aeródromo: el punto de referencia queda determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud Norte, 42° 21' 26,600"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 003° 36' 49,100". La altitud del punto de referencia es de 900 metros sobre el nivel del mar.

b) Pista de vuelo.

La pista de vuelo 04-22 tiene una longitud de 2.100 metros por 45 de anchura, y queda definida por las siguientes coordenadas:

Umbral de la pista 04 y extremo de la pista 22: latitud Norte, 42° 21' 01,720"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 003° 37' 20,480"; altitud, 896,5 metros sobre el nivel del mar.

Umbral de la pista 22 y extremo de la pista 04: latitud Norte, 42° 21' 51,420"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 003° 36' 17,730"; altitud, 903,0 metros sobre el nivel del mar.

c) Instalaciones radioeléctricas: las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan:

1.^a Centro de emisores y receptores VHF/UHF (TWR LEBG): latitud Norte 42° 21' 29,152"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 003° 37' 03,517"; altitud, 907,3 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Burgos.

2.^a Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR BUR): latitud Norte 42° 21' 17,884"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 003° 36' 48,903"; altitud, 896,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Burgos.

3.^a Equipo medidor de distancias (DME BUR): latitud Norte 42° 21' 17,884"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 003° 36' 48,903"; altitud, 896,7 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Burgos.

4.^a Centro de receptores VHF/UHF (REC erBUR): latitud Norte 42° 21' 17,227"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 003° 37' 21,834"; altitud, 900,5 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Burgos.

d) Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación:

Las coordenadas de referencia del sistema PAPI para el umbral 04 son:

Barra de ala derecha (única instalada): latitud Norte, 42° 21' 08,099"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 003° 37' 09,392"; altitud, 895,2 metros sobre el nivel del mar.

Las coordenadas de referencia del sistema PAPI para el umbral 22 son:

Barra de ala derecha: latitud Norte, 42° 21' 44,680"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 003° 36' 29,280"; altitud, 901,1 metros sobre el nivel del mar.

Barra de ala izquierda: latitud Norte, 42° 21' 42,431"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 003° 36' 26,044"; altitud, 901,1 metros sobre el nivel del mar.

La pista 04-22 carece de Zona Libre de Obstáculos.

La elevación utilizada como referencia para el cálculo de la superficie horizontal interna se corresponde con la elevación del punto de referencia (PR).

Cuarto. - *Servidumbres radioeléctricas aeronáuticas para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores*

Las servidumbres asociadas a las instalaciones enumeradas en el apartado anterior se completarán con el establecimiento de las servidumbres radioeléctricas aeronáuticas exclusivamente para el caso en que los obstáculos sean aerogeneradores en un real decreto ex profeso para dichas instalaciones.

Quinto.- *Operación de aeronaves*

De acuerdo con las Cartas de Aproximación por instrumentos OACI incluidas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP España), existen los siguientes procedimientos instrumentales de aproximación al aeropuerto de Burgos:

Aproximación VOR RWY 04

Aproximación VOR RWY 22

Además, las dos pistas disponen de sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación PAPI.

Sexto.- *Municipios afectados*

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos, todos ellos ubicados en la provincia de Burgos, son los que a continuación se relacionan:

Albillos

Bañuelos de Bureba

Alcocero de Mola

Barrios de Colina

Alfoz de Quintanadueñas

Briviesca

Arcos

Buniel

Arlanzón

Burgos

Atapuerca

Carcedo de Bureba

Carcedo de Burgos	Quintanavides
Cardeñadijo	Quintanilla Vivar
Cardeñajimeno	Reinoso
Cardeñuela Riopico	Revillarruz
Castil de Peones	Rojas
Castrillo del Val	Rubena
Cavia	Rubledo de Abajo
Cayuela	Saldaña de Burgos
Cogollos	Salinillas de Bureba
Estépar	San Mamés de Burgos
Frاندovínez	Santa María del Invierno
Fresno de Rodilla	Santa Olalla de Bureba
Galbarros	Sarracín
Hurones	Sotragero
Ibeas de Juarros	Tardajos
Los Ausines	Valdorros
Madrigalejo del Monte	Valle de las Navas
Mazuela	Villaescusa la Sombría
Merindad de Río Ubierna	Villagonzalo Pedernales
Modúbar de la Emparedada	Villalbilla de Burgos
Monasterio de Rodilla	Villamayor de los Montes
Orbaneja Riopico	Villangómez
Pampliega	Villariego
Prádanos de Bureba	Villaverde del Monte
Presencio	Villayerno Morquillas
Quintanapalla	

Séptimo.- *Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director*

Quedan integradas en el plan director del aeropuerto de Burgos las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas para la configuración correspondiente al escenario actual conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero. Para la configuración correspondiente al desarrollo previsible, se aplican las actuaciones propuestas en el plan director del aeropuerto de Burgos partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas.

Octavo.- *Sustitución*

El presente real decreto sustituye al Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos.

Noveno.- *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a XXXX de XXXX de XXXX

El Ministro de Fomento

XXXX